

Murcia, a 10 de abril de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

7387 ORDEN de 25 de marzo de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones en materia de música, danza y folklore para el año 1996.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, Danza, Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación convoca subvenciones en materia de Música, Danza y Folklore, con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 15.02.455A.480, del vigente Presupuesto de gastos para 1996.

Artículo 2.- Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se

formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzilla, 42, 2ª. Esc. 4ª. planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

d) Documentación acreditativa de haber justificado suficientemente en los plazos previstos, y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso.

Los particulares y asociaciones deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

- En el caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

Artículo 6.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conce-

der subvenciones para aquellas otras actividades que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

Artículo 7.- Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no queden cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención concedida quedará revocada.

Artículo 9. Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes

de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 7 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1996, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.